

EL PRESENTE REGLAMENTO ACADÉMICO ES UN ACUERDO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECyTEM Y EL COMITÉ ESTATAL DEL SUTCECyTEM Y RIGE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA FUNCIONALIDAD DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL MISMO.

FORMA PARTE FUNDAMENTAL DE LOS ACTIVOS INTELECTUALES DEL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**. ES NECESARIO MANTENER ESTE MANUAL SIEMPRE AL ALCANCE DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN PARA CUALQUIER CONSULTA Y ORIENTACIÓN SOBRE EL TEMA.

CUALQUIER APORTACIÓN, COMENTARIO O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN AL MISMO DEBERÁ HACERSE LLEGAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO PARA SU CONSIDERACIÓN Y EVENTUAL INTEGRACIÓN AL MISMO.

MORELIA, MICHOACÁN, AGOSTO DEL 2001.

ACORDADO POR:

Ing. Julio Antonio Luna García
DIRECTOR GENERAL
DEL CECyTEM

Lic. Ricardo Alvarez Mozqueda
SECRETARIO GENERAL
DEL SUTCECyTEM

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CECyTEM

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán tiene como objeto impartir e impulsar la educación media superior, por virtud de su profesionalismo y apego académico de su personal docente. Es por ello que se requiere de la actualización y modificación de los instrumentos legales que norman su funcionamiento, a lo referente a la relación laboral con su personal académico en términos de observancia, sin contradicciones ni discusión, a los derechos de los trabajadores.

Que por su parte el personal docente, esta obligado a desarrollar sus labores académicas conforme a los planes y programas de estudio aprobados por los órganos directivos del CECyTEM, más aun el acatamiento a lo que para tal efecto se estipule en este reglamento del personal académico y demás disposiciones legales aplicables.

Que en términos de contar con una reglamentación del personal docente actualizada, tanto en la Dirección General de CECyTEM, como la representación del sindicato Unico de trabajadores del CECyTEM, estimaron procedente expedir el presente reglamento cuyo objeto es el adecuar la norma de la situación real e institucional vigentes, previa unificación de criterios y apego irrestricto a la naturaleza jurídica de cada uno y derechos adquiridos de los otros.

Que el presente reglamento pretende determinar con mayor precisión la situación jurídica de personal académico del CECyTEM, conteniendo solo las normas o disposiciones que, acorde a este tipo de instrumento reglamentario, son de conceptuarse procedentes, sin abordar lo que en otros ordenamientos legales, e incluso aquellos derivados de la relación contractual, ya han sido contemplados y tienen vigencia plena.

Además de algunas modificaciones de forma y estilo exigibles en este rubro, el presente reglamento del personal académico del CECyTEM, conserva básicamente las disposiciones referentes a los requisitos de admisión y nombramientos, derechos y obligaciones, permisos y licencias, así como responsabilidades y sanciones de los profesores adscritos a este organismo educativo en la entidad.

Por lo anterior, han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regirán las relaciones laborales entre el CECyTEM y el personal académico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 inciso XXI de las Condiciones Generales en Vigor. Las disposiciones contenidas en este reglamento no afectarán los derechos laborales de los trabajadores del CECyTEM, establecidos con antelación en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el Reglamento Interior de Trabajo, los convenios suscritos y la costumbre; ni impiden que el personal docente adquiera con posterioridad conquistas sindicales que importen mejora en sus prestaciones de trabajo.

Artículo 2. El presente reglamento regirá los procedimientos y requisitos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico y sus funciones, en la modalidad escolarizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 inciso XXI de las Condiciones Generales en Vigor, Decreto de Creación, en los aplicables del estatuto general y en las condiciones generales de trabajo, aplicar por suplencia la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. El personal académico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, es el que presta su servicio en la Docencia, en la Evaluación Educativa y en la Difusión de la Cultura, conforme a los planes y programas establecidos por la Institución.

El Personal Académico estará conformado por:

- I. Profesores de asignatura, de base y temporales.
- II. Profesores con horas de asesoría.
- III. Profesores con actividades en proyectos académicos.
- IV. Técnicos Docente.

Artículo 4. Los miembros del personal académico laborarán un mínimo de 4.0 horas y un máximo de 40.0 horas-semana-mes.

CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 5. Para ingresar a la planta académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Tener la escolaridad, los conocimientos, aptitudes y habilidades que requiera la plaza.
- III. Aprobar el Examen Psicolaboral.
- IV. Participar en el concurso de selección mediante el cual, la Comisión Mixta de Calidad Local, evaluará conforme al Reglamento de Reclutamiento, Selección, Contratación y Promoción, a los aspirantes a incorporarse como personal académico, a través del análisis de su perfil profesional.

Artículo 6. En todos los casos el personal académico de base, tendrá preferencia para cubrir cualquier plaza temporal, reuniendo los siguientes requisitos:

- I. Conforme lo requiera el perfil del puesto.
- II. Conforme a lo dispuesto en la normatividad acordada por las partes y en el Reglamento de Escalafón.
- III. Disponibilidad de horarios y de conformidad con el artículo 25 de las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 7. Excepcionalmente, el requisito de título de nivel licenciatura, podrá dispensarse por acuerdo del Director General, solamente cuando no haya concurrido aspirantes titulados y el solicitante cumpla con el 100% de créditos de la preparación profesional

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 8. El carácter de los nombramientos del personal académico que expida el Colegio se divide en:

- I. De base.
- II. Temporal.
 - a) Interinos
 - b) Por tiempo limitado
 - c) Por obra determinada

Artículo 9. Es personal académico de base, aquel cuyo tipo de nombramiento se otorgue en forma permanente, siendo inamovible de acuerdo a las condiciones que rijan a la relación laboral.

Artículo 10. Es personal académico temporal, aquel a quien se otorga nombramiento por tiempo determinado, de acuerdo a los siguientes tipos:

- I. Interinos, cuando se otorgan en sustitución de un trabajador académico de base, en cuyo caso, los efectos de nombramiento terminarán sin responsabilidad para el Colegio, al incorporarse a sus labores el titular de la plaza.
- II. Por tiempo limitado, cuando se otorguen por un periodo de tiempo determinado mayor de 15 días y menor a un semestre lectivo.
- III. Por obra determinada, cuando se otorgue únicamente por el tiempo que dure la ejecución de la obra especificada.

Artículo 11. Los nombramientos temporales que se otorgan al personal académico de base, se expedirá en la misma categoría que a la fecha haya alcanzado el titular.

Artículo 12. En caso de que el profesor tenga asignado nombramiento con horas de asesoría y decidiera renunciar o solicitar licencia a un determinado número de horas, esta renuncia o licencia se aceptará en primera instancia para las horas de asesoría que ostente o para carga horaria que dedique a proyectos académicos.

Artículo 13. Al personal académico de nuevo ingreso se asignarán las siguientes categorías.

- I. Profesor de Asignatura A.
- II. Profesor CECyT I.
- III. Técnico CECyT I.

**CAPÍTULO IV
DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Artículo 14. Para que los trabajadores académicos de nuevo ingreso adquieran la base en la categoría de profesor de asignatura "A", los requisitos son:

- I. Pasante de nivel licenciatura
- II. Tener una antigüedad ininterrumpida de 6 meses de servicio en atención directa a los estudiantes en el proceso enseñanza-aprendizaje, en plaza vacante.
- III. Haber demostrado amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en desempeño de su función académica conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Colegio.
- IV. Haber acreditado mínimo 40 horas-curso en su formación docente debidamente convalidadas por el Colegio.
- V. Haber aprobado la evaluación que se realizará al personal docente.

Artículo 15. Para que los trabajadores académicos de nuevo ingreso adquieran la base en la categoría de profesor de CECyT I, los requisitos son:

- I. Poseer título legalmente expedido o acta de examen recepcional de alguna licenciatura.
- II. Tener una antigüedad ininterrumpida de 6 meses de servicio en atención directa a los estudiantes en el proceso enseñanza-aprendizaje, en plaza vacante.
- III. Haber demostrado amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en desempeño de su función académica conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Colegio.
- IV. Haber acreditado mínimo 40 horas-curso en su formación docente debidamente convalidadas por el Colegio.

La Dirección General de manera permanente impulsará al personal docente para que logre su Titulación y con esto tener oportunidades de Promoción en base al presente Reglamento.

Artículo 16. Para que los trabajadores académicos de nuevo ingreso adquieran la base de la categoría de Técnico CECyT I se requiere:

- I. Tener certificado a nivel técnico legalmente expedido y/o bachillerato o ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura o tener estudios superiores equivalentes.
- II. Tener una antigüedad ininterrumpida de 6 meses en atención directa a los estudiantes en el proceso Enseñanza-Aprendizaje, en plaza vacante definitiva.

- III. Haber demostrado amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Colegio.
- IV. Haber acreditado un mínimo de 40 horas curso en su formación, convalidadas por el Colegio.

Artículo 17. El personal administrativo, con plaza de base deberá solicitar licencia para ingresar como personal académico y será susceptible de basificación en los términos de este reglamento, renunciando a la plaza administrativa al momento de obtener la basificación en la plaza académica, sin menoscabo de su antigüedad.

Artículo 18. El personal con nombramiento de confianza deberá renunciar a esta para poder ingresar como personal académico y será susceptible de basificación en los términos de este reglamento.

Artículo 19. El docente que cubra una suplencia en plaza vacante, por licencia del Titular, no será susceptible de basificación por ningún motivo a menos que el titular de la plaza llegase a renunciar a la misma.

CAPÍTULO V DE LA RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 20. La recategorización es un proceso permanente de ascenso definitivo a una categoría inmediata superior para el personal académico de base del Colegio, que implique aumento de sueldo, en los términos de la presente normatividad, reglamento de escalafón y condiciones generales de trabajo.

Artículo 21. El Colegio otorgará previa convocatoria las categorías de profesor CECyT I, CECyT II, CECyT III, CECyT IV, o Técnico CECyT I, Técnico CECyT II, Técnico CECyT III y Técnico CECyT IV a los trabajadores que cubran los requisitos señalados en el presente reglamento y de conformidad con el dictamen que a efecto remita la Comisión Mixta Estatal de Escalafón.

Artículo 22. Las categorías del personal académico Profesor CECyT, de acuerdo con su función, las disposiciones de este reglamento y el esquema salarial del Colegio, son:

- I. Profesor CECyT I
- II. Profesor CECyT II
- III. Profesor CECyT III
- IV. Profesor CECyT IV.

Artículo 23. Las categorías del personal académico Técnico CECyT, de acuerdo con su función, las disposiciones de este reglamento y el esquema salarial del Colegio, son:

- I. Técnico CECyT I
- II. Técnico CECyT II
- III. Técnico CECyT III
- IV. Técnico CECyT IV

Artículo 24. El personal académico, en licencia con goce de sueldo o comisión, podrá participar en el proceso de promoción, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 25. Los trabajadores académicos de base con licencia, por ocupar puesto de confianza, podrán participar en el proceso de promoción de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 26. La Basificación de horas promovidas se realizará cuando el docente mantenga durante 2 semestres consecutivos la misma cantidad de horas, basificándosele estas al inicio del siguiente semestre. En caso de que exista una variación en las horas promovidas durante los 2 semestres éstas se sumarán y se promediarán para la basificación correspondiente.

Artículo 27. Para ser personal académico de base en la categoría de profesor CECyT I, se requiere:

- I. Tener Título de Nivel Licenciatura, antigüedad ininterrumpida de 4 cuatro semestres de profesor de asignatura "A", tener un amplio sentido de responsabilidad en el desempeño de su función académica, avalado a través de una constancia de cumplimiento de programas y actividades.
- II. Tener 100 horas de cursos de actualización y formación académica
- III. Tener dos años de ser profesor de nivel medio superior o superior y haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos, tener 3 tres años de experiencia profesional, en caso de personal de nuevo ingreso.

Artículo 28. Para ser personal académico de base en la categoría de profesor CECyT II, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos de profesor CECyT I, tener 4 cuatro semestres de ser profesor de asignatura "B", o tener una antigüedad ininterrumpida de 4 cuatro semestres en la categoría de CECyT I, tener un amplio sentido de responsabilidad en el desempeño de su función académica, avalado a través de una constancia de cumplimiento de programas y actividades.
- II. Tener 200 Horas de cursos de actualización y formación académica, convalidadas por el Colegio.
- III. Tener 6 seis semestres de ser profesor de nivel medio superior o superior y haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos, tener 6 seis años de experiencia profesional.

Artículo 29. Para ser personal académico de base en la categoría de Profesor CECyT III, se requiere:

- I. Tener una antigüedad ininterrumpida de 4 cuatro semestres en la categoría de CECyT II, tener un amplio sentido de responsabilidad en el desempeño de su función académica, acreditar 200 horas curso de actualización y formación académica contadas a partir de que obtuvo la categoría de CECyT II.
- II. Tener 6 seis semestres de ser profesor de nivel medio superior o superior, haber realizado alguna actividad académica como la elaboración de apuntes, textos, material didáctico, haber participado en un grupo de investigación, tener 8 ocho años de experiencia profesional, haber colaborado en trabajos de planeación, producción o equivalentes y haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos

Artículo 30. Para ser personal académico de base en la categoría de Profesor CECyT IV se requiere:

- I. Tener una antigüedad ininterrumpida de 4 cuatro semestres en la categoría de CECyT III, demostrar un amplio sentido de responsabilidad en el desempeño de su función académica, acreditar 200 horas curso de actualización y formación académica contadas a partir de que obtuvo la categoría de CECyT III, acreditar aportaciones relevantes a la función académica en la formación y actualización de profesores y estudios sobre el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- II. Haber publicado algún artículo de utilidad a la docencia, haber realizado trabajos de investigación o actividades experimentales equivalentes a fines de la especialidad que imparta y haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

Artículo 31. Para ser personal académico de base en la categoría de Técnico CECyT I se requiere:

- I. Tener título de una carrera técnica del nivel medio superior o equivalente o ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura o tener estudios superiores equivalentes.
- II. Tener 50 Horas de cursos de actualización y formación académica.
- III. Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios que ofrece la institución.

Artículo 32. Para ser personal académico de base en la categoría de Técnico CECyT II se requiere:

- I. Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, 4 cuatro semestres en la categoría de Técnico CECyT I.
- II. Tener 100 Horas de cursos de actualización y formación académica
- III. Haber participado en el diseño y construcción de material y equipo de enseñanza y/o investigación y haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo de enseñanza e investigación.

Artículo 33. Para ser personal académico de base en la categoría de Técnico CECyT III se requiere:

- I. Tener 4 cuatro años de haber obtenido el título de una carrera profesional a nivel licenciatura, 4 cuatro semestres en la categoría de Técnico CECyT II.
- II. Tener 100 Horas de cursos de actualización y formación académica
- III. Haber dado asesorías importantes de servicio externo y tener 5 cinco años de experiencia profesional en la cual se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo y/o de grupos de asesorías para el desarrollo de tecnología.

Artículo 34. Para ser personal académico de base en la categoría de Técnico CECyT IV se requiere:

- I. Tener 6 seis años de haber obtenido el título de una carrera profesional a nivel licenciatura, 4 cuatro semestres en la categoría de Técnico CECyT III.
- II. Tener 100 Horas de cursos de actualización y formación académica.
- III. Tener experiencia de 7 siete años como jefe de taller y/o laboratorio, haber participado en el diseño y construcción de material y equipo de enseñanza y/o investigación, otros que se consideren convenientes de acuerdo con las especialidades donde se participa y tener 7 siete años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo, material didáctico y científico.

Artículo 35. El personal académico de base con categoría de Técnico CECyT I o Técnico CECyT II, al obtener el grado de licenciatura se le promoverá a la categoría de Profesor CECyT I, siempre y cuando la licenciatura sea acorde con el perfil profesional de la actividad en la que se desempeña.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS**

Artículo 36. Son funciones específicas del personal académico las que se describen en el presente capítulo.

Artículo 37. El personal académico denominado Profesor de Asignatura CECyT y Técnico Docente, es aquel que de acuerdo con el principio de libertad de cátedra, desempeña actividades sistemáticas de docencia con base en los programas de estudios de la Institución; sus funciones son:

- I. Promover el desarrollo de habilidades para el estudio y aprendizaje.
- II. Fomentar la formación de interés hacia la ciencia, la técnica y las humanidades.
- III. Valorar los intereses vocacionales así como coadyuvar en la formación profesional y ocupacional del estudiante, además de auxiliar el desarrollo creativo psicosocial del mismo.
- IV. Planear e instrumentar el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, considerando el uso de materiales didácticos y metodológicos, así como evaluar el aprendizaje de los estudiantes, conforme a los lineamientos vigentes en el Colegio.
- V. Dar a conocer a los alumnos, al iniciar cada período escolar, el programa de la asignatura que impartirá, su desarrollo y la forma de evaluación durante y al final del proceso educativo.
- VI. Informar a los estudiantes los resultados de su aprovechamiento.
- VII. Entregar, a la instancia correspondiente, la documentación relacionada con el rendimiento académico de los estudiantes atendidos, en tiempo y forma.
- VIII. Participar en las reuniones de Comités de Calidad, así como en los cursos, talleres, seminarios, conferencias y todas aquellas actividades académicas que programe la Institución.
- IX. El docente tiene la obligación de facilitar las supervisiones y las evaluaciones que las autoridades del Colegio así lo estimen necesarias, dentro de las disposiciones normativas vigentes.
- X. Proponer por escrito, si el caso lo amerita, aportaciones académicas para el mejor desempeño de la función docente.
- XI. Las demás que le señalen las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 38. El personal académico denominado Profesor de Asignatura y/o Profesor CECyT, es aquel que imparte cátedra frente a grupos y podrá tener horas que serán aplicadas en cualquiera de las

siguientes funciones: asesorías, proyectos de investigación, actividades docentes adicionales a sus horas frente a grupo.

- a) Además de las funciones que se especifican en el artículo 37 de este reglamento, el personal académico con horas de asesoría tendrá las siguientes funciones:
- I. Promover, organizar, coordinar y evaluar los sistemas de Estudio personalizado de Círculo de Estudio o de grupo que requiera servicios de asesoría.
 - II. Realizar seguimiento académico a los estudiantes que asesora, conforme a sus problemas y necesidades académicas solicitadas.
 - III. Seleccionar y Elaborar material didáctico de apoyo al proceso Enseñanza-Aprendizaje.

Las funciones señaladas en las fracciones anteriores se realizarán de acuerdo con el perfil profesional del docente.

- b) Las funciones específicas del personal académico con proyectos de investigación, además de las definidas en los artículos 37 y 38 de este reglamento y serán:
- I. Mantener en operación por lo menos un proyecto académico que implique problemáticas detectadas para que una vez obtenidos los resultados estos sean aplicables al proceso educativo y/o en la comunidad.
 - II. Participar activamente como promotor, organizador o ponente en eventos que impliquen actividades académicas en apoyo a la realización de los programas institucionales.
- c) Las funciones que demanden las siguientes responsabilidades:
- I. Realizar actividades docentes adicionales a sus horas frente a grupo.

Artículo 39. El personal académico denominado Técnico Docente, es aquel que realiza actividades en talleres y laboratorios; sus funciones son:

- I. Programar, organizar y controlar en coordinación con los profesores de las materias de especialidad correspondientes, el desarrollo de las prácticas de taller o laboratorios.
- II. Prever las necesidades de materiales e insumos, de acuerdo con las prácticas que se deben realizar.

- III. Solicitar periódicamente al coordinador de especialidad los insumos y materiales para el desarrollo de las prácticas en los talleres o laboratorios.
- IV. Preparar, distribuir y controlar el equipo, insumos y materiales, que se requieran para la realización de las prácticas del taller o laboratorios.
- V. Solicitar al jefe de Departamento Administrativo los Recursos Materiales y Servicios, para el mantenimiento preventivo y las reparaciones que requieran los aparatos e instrumentos del taller o laboratorios.
- VI. Proponer a los profesores correspondiente, las adaptaciones o innovaciones de técnicas y métodos de taller, tendientes al ahorro o sustitución de materiales.
- VII. Elaborar y actualizar permanentemente los Manuales de Prácticas mediante las reuniones de Comités de Calidad, Locales y Estatales.

CAPÍTULO VIII DEL OTORGAMIENTO DE HORAS DE ASESORÍA Y DE PROYECTOS ACADÉMICOS Y/O DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 40.** El personal académico de base con más de 30 horas, dedicará 30 horas a la docencia y la diferencia a asesorías y proyectos de investigación, siempre y cuando
- I. Cuenten con un mínimo de 2 años de atención directa a los estudiantes en el proceso de enseñanza – aprendizaje en la institución.
 - II. Que el Consejo Mixto de Calidad Local, determine las necesidades.
 - III. **El Presupuesto anual del Colegio lo permitan, haciendo del conocimiento al personal académico.**
- Artículo 41 El Director General tendrá la facultad de otorgar horas de asesoría así como de asignar proyectos académicos al personal docente y/o investigación, cuando las necesidades académicas de la institución así lo requieran y con base en los lineamientos del presente reglamento, quedando a cargo la dirección Académica, el registro y seguimiento de dichas actividades.
- Artículo 42.** Cuando el personal académico de base, por restricciones del Colegio no pueda cubrir la totalidad de las horas de base frente a grupo, la diferencia se aplicará temporalmente en actividades de asesoría y proyectos académicos y/o investigación.

CAPÍTULO IX DE LA ASIGNACIÓN DE MATERIAS Y JORNADA DE TRABAJO

- Artículo 50.** La asignación de horarios de trabajo debe ser de acuerdo a las necesidades de los alumnos, con previo análisis de los Comités de Calidad para la asignación de dichos horarios.
- Artículo 51.** En la asignación de la carga académica se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:
- I. Perfil del docente.
 - II. Antigüedad en las materias que imparte.
 - III. El docente impartirá al semestre como máximo 5 materias diferentes.
- Artículo 52.** El incremento de horas - clase estarán en función de la evaluación docente y a los requerimientos del plantel, siguiendo con el reglamento de Promoción Docente establecido.
- Artículo 53.** El cambio de asignaturas deberá ser previo acuerdo con el docente y deberá quedar constancia del mismo por escrito, haciendo del conocimiento a la Comisión Mixta de Calidad.
- Artículo 54.** La carga académica máxima frente a grupo para un docente será de 30 horas, aunque su nombramiento sea mayor, pudiendo ser este hasta de 40 horas, siempre y cuando haya cumplido con lo especificado en el artículo 26 de este reglamento, el excedente de horas deberá de aplicarse en: asesorías, proyectos productivos, didácticos y/o proyectos tecnológicos.
- Artículo 55.** A la asignación máxima de horas frente a grupo para Jefes de departamento y Coordinadores, será de 12 horas como máximo.
- Artículo 56.** En la carga académica para las orientadoras educativas de cada uno de los planteles, estas serán con un máximo de 8 horas. Frente a grupo, siempre y cuando su perfil profesional sea de nivel licenciatura y el número de alumno sea menor a 300.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 57.** La Comisión Mixta de Calidad es el Órgano consultivo colegiado que planea, organiza, analiza y evalúa las actividades académicas de los planteles; podrán establecerse Comisiones Mixtas de Calidad Locales y Comisión Mixta de Calidad Estatal, las cuales desarrollarán sus labores bajo el principio de libertad de cátedra y de libre indagación dentro de los planes y programas de estudios, aprobados por el colegio; sus funciones se regirán por la normatividad que para estas se establezcan.
- Artículo 58.** La tabla de perfiles profesionales, establecida por el Colegio, regula LA AUTORIZACIÓN de asignaturas para el personal docente, conforme a su preparación académica.
- Artículo 59.** La Dirección General a través de la Dirección Académica, establecerá el sistema de registro equivalencia y certificación de los cursos acreditados en otras instituciones.
- Artículo 60.** En el caso de Jefes de Departamento y Coordinadores que se incorporan a la docencia, será con un nombramiento de 36 horas, siempre y cuando la antigüedad del puesto ocupado sea mínimo de 2 años consecutivos, sin menoscabo de las horas de crecimiento natural que sean basificables para el personal docente de base.
- Artículo 61.** En el caso de Jefes de Oficina y personal administrativo con nivel de licenciatura o maestría que se incorporan a la docencia, será de acuerdo a la equivalencia de sueldo a horas frente a grupo y de acuerdo al modelo de Promoción Docente.
- Artículo 62.** De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 32 Fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo, se otorgará licencia con goce de sueldo al personal docente para realizar actividades de superación intersemestrales, tales como: estancias industriales, cursos de especialización, diplomados, estudios de Licenciatura; siempre y cuando estos redunden en beneficio del área en que se encuentra laborando, así como de la Institución.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su firma, y será publicado dentro de los ocho días naturales siguientes en todas las dependencias u oficinas del organismo.

Morelia, Mich a ____ de _____ de 2002.

POR LA JUNTA DIRECTIVA :

POR EL CECYTEM :

POR EL SUTCECYTEM :

Ing. Cuitláhuac Conteras Iñiguez.

Lic. Ricardo Álvarez Mozqueda.